

NUEVAS RETENCIONES Y PAGOS FRACCIONADOS PARA 2010

El BOE nº 313 de fecha 29/12/2009, publica el Real Decreto 2004/2009, de 23 de Diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IRPF en materia de pagos a cuenta, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el Reglamento del IVA en materia de obligaciones formales.

A través de esta norma, se eleva el tipo de retención del 18 al 19 por 100 aplicable a los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sujetas a retención, arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

En particular:

1. No se practicará retención sobre los rendimientos de trabajo cuya cuantía no supere los siguientes importes anuales:

Situación del contribuyente	0 hijos	1 hijo	2 ó mas
Soltero, viudo, divorciado o separado legalmente		13.662	15.617
Con cónyuge de rentas inferiores a 1.500 €	13.335	14.774	19.952
Otras situaciones	11.162	11.888	12.519

2. La retención a practicar sobre los rendimientos del capital mobiliario será el resultado de aplicar a la base de retención el porcentaje del **19 por 100**.

3. La retención a practicar sobre las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva será el resultado de aplicar a la base de retención el porcentaje del **19 por 100**.

4. La retención a practicar sobre los premios en metálico será el **19 por 100** de su importe.

5. La retención a practicar sobre las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos será del **19 por 100** de su importe.

6. La retención a practicar sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación, será el resultado de aplicar el porcentaje del **19 por 100** sobre todos los conceptos que se satisfagan al arrendador, excluido el IVA.

7. La retención a practicar sobre los rendimientos de los restantes conceptos, cualquiera que sea su calificación será el resultado de aplicar el tipo de retención del **19 por 100** sobre los ingresos íntegros satisfechos.

PAGO FRACCIONADO:

1. Por las actividades que estuvieran en el método de **estimación directa** se ingresará el **20 por 100** del rendimiento neto correspondiente al período transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores.

2. Por las actividades que estuvieran en el método de **estimación objetiva**, se ingresará el **4 por 100** de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de dicho método en función de los datos base del primer día del año.

3. Tratándose de **actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras**, cualquiera que fuera el método de determinación del rendimiento neto, se ingresará el **2 por 100** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Los contribuyentes podrán aplicar en cada uno de los pagos fraccionados porcentajes superiores a los indicados.

LIBROS REGISTRO DE I.V.A.

La obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro de IVA, será exigible desde el **1/1/2009 únicamente** para aquellos sujetos pasivos del IVA y del IGIC inscritos en el registro de **devolución mensual**.

Para los **restantes obligados tributarios**, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al **año 2012**, en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda.